



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MAYO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00247 00
Asunto	Acepta subrogación-corre traslado-requiere

Atendiendo la solicitud obrante a folios 165-223, se encuentra memorial del abogado Andrés López González actuando en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde solicita se reconozca como subrogatario a su poderdante en virtud del pago parcial realizado a la entidad demandante a folio 168, relacionado con las obligaciones ejecutadas y cuya subrogación asciende a la suma de \$80.062.498; de esta manera, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del C. Civil y 446 del C.G.P., se reconocerá lo allí plasmado en cuanto a la subrogación.

En lo referente al poder aportado, encuentra el despacho que no se presentó en legal forma, habida cuenta que en los términos del inc.2 del Art. 74 del CGP, el mismo debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 5), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió, advirtiéndose que como se trata de una persona jurídica el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, requisito este que se echa de menos; puestas de este modo las cosas y previo a reconocer personería al abogado Andrés López González, se requerirá a la entidad subrogataria a fin de que supla los requisitos previamente descritos.

Por otra parte, antecede memorial presentado por la parte ejecutante con la liquidación del crédito obrante a folios 160-164, es por ello y de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., que se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

Por lo antelado, el Juzgado,

RESUELVE

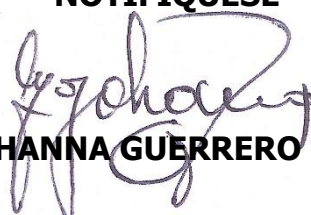
PRIMERO: Tener como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. en virtud del pagaré No. 3750091217 ejecutado en el presente trámite ejecutivo, es decir, la suma de \$80.062.498., más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el pago, como está indicado en el certificado visible a folio 168 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: SE REQUIERE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a fin de que aporte poder conferido en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Toda vez que las partes en el proceso ya se encuentran debidamente notificadas; el presente Auto se tendrá notificado por estados.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA

JUEZ

A.T.